

ORDENANZA N° 1958/96

VISTO:

Que el artículo 8° de la Ordenanza de Pavimento N° 1594/92, establece que la vida útil del pavimento de hormigón simple es de 20 años; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Pavimentos Urbanos y Obras Comunales, ha solicitado, a efectos de que la Provincia pueda hacer efectivo el pago de las Obras que afectan a las Escuelas N° 6035 y 6034, que dicha vida útil sea considerada en 30 años;

Que la tecnología aplicada en la elaboración del hormigón (dosificación automática por peso de materiales, relación agua-cemento debidamente controlada) lo que nos asegura una calidad adecuada a las exigencias para una vida útil de 30 años;

Que el control de granulometrías de los áridos empleados y ensayos periódicos con probetas de hormigón a través de la Dirección Provincial de Vialidad aseguran asimismo la calidad deseada;

Que existe un control permanente de la obra y de sus condiciones operativas, a cargo de la dirección de Obra de Pavimento, compuesta por tres Ingenieros Civiles;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1°)-MODIFICAR el artículo 8° de la Ordenanza N° 1594/92, que quedará redactado de la siguiente manera: “Los propietarios de inmuebles que hayan efectivizado el pago del pavimento construido, conforme a las disposiciones del presente ordenamiento, quedan eximidos de nuevos pagos, mientras las mejoras no hayan cumplido el período de vida útil, que a tal efecto se fija en treinta (30) años. Este tiempo será contado a partir de la fecha de habilitación al tránsito de la mejora en cuestión”.-----

ART.2°)-REMÍTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectos de su promulgación, publicación, registro y archivo.-----

SALA DE SESIONES, 27 DE DICIEMBRE DE 1996.-